



RA 14 * 1 5 3 4 / 2023



7803/2023

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN ADELANTE DENOMINADA "UDEG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, Y SU SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, Y LA UNIVERSIDAD DOKKYO, JAPÓN, EN ADELANTE DENOMINADA "DOKKYO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, PROF. ASHIKO YAMAJI, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL, PROF. HIROKO MAEZAWA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"DOKKYO" DECLARA:

- I. Que Dokkyo está estipulado por la Ley de Educación Escolar Japonesa, Ley No. 26 de 1947 y la Ley Básica de Educación, No. 120 de 2006.
- II. Que su Presidente está facultado para celebrar este tipo de convenios, según lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento Universitario Dokkyo.
- III. Uno de los propósitos de Dokkyo es brindar una excelente educación en idiomas extranjeros y formar jóvenes equipados con una mentalidad autónoma para abordar cuestiones complejas en Japón y en la comunidad internacional.
- IV. Que Dokkyo designa al/la Director/Directora del Centro Internacional como responsable de la ejecución del presente acuerdo.
- V. El domicilio legal de Dokkyo es la propiedad ubicada en 1-1 Gakuen-cho, Soka, Saitama, 340-0042 Japón.

"UDEG" DECLARA:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que son fines de esta Casa de Estudio formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y trabajar junto a autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la



educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, todo ello de acuerdo con el artículo 5° de su Ley Orgánica.

- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6°, fracción III, de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40° de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El objetivo del presente Convenio es establecer las bases para un programa de intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre ambas universidades, en su modalidad presencial y/o virtual.

SEGUNDA. No están incluidos en este Convenio los programas de extensión académica de la UDEG ofrecidos por sus empresas universitarias: el *Colegio de Español y Cultura Mexicana* y el *Sistema Corporativo PROULEX - COMLEX*.

TERCERA. Cada parte seleccionará y nominará estudiantes para participar en este programa de intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad anfitriona. La admisión de estudiantes de intercambio queda a discreción de la universidad de destino.

CUARTA. El intercambio de estudiantes al amparo del presente Convenio se realizará de acuerdo con el calendario académico de cada universidad y podrá durar un semestre, un año académico completo, o tener una duración menor cuando el programa académico así lo requiera, bajo previo acuerdo entre ambas universidades.

Los estudiantes seleccionados para este programa de intercambio podrán elegir y tomar cursos en la universidad de destino, siempre que los cursos correspondan al mismo nivel y/o sean equivalentes a los ofrecidos por su universidad de origen.



QUINTA. La universidad de origen presentará a la universidad de destino los documentos certificados requeridos de los estudiantes seleccionados, para fines informativos y de admisión, dentro del plazo fijado por la universidad de destino.

SEXTA. Las partes acuerdan considerar confidencial toda la información relacionada con las actividades de la "UDEG" a la que tenga acceso "DOKKYO", y viceversa, como resultado de este acuerdo, y que no tenga carácter público.

SÉPTIMA. Los estudiantes que participen en este programa de intercambio pagarán la inscripción y la matrícula en su universidad de origen. La universidad de destino no les cobrará por estos conceptos.

OCTAVA. Ambas Instituciones acuerdan intercambiar, bajo los términos de este Acuerdo, un máximo de tres (3) estudiantes de pregrado durante el año académico completo, o seis (6) estudiantes para estudiar únicamente por un semestre académico.

Las solicitudes de estudiantes de posgrado se considerarán caso por caso; si se acepta a un (1) estudiante de posgrado, éste equivaldrá a dos estudiantes de pregrado. Cualquier disparidad en el número de estudiantes se ajustará en el año siguiente.

NOVENA. Al finalizar el período académico y de exámenes, la universidad de destino enviará a la universidad de origen un reporte académico oficial de las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de las calificaciones se realizará según la normativa y criterios de la institución de origen. Si así lo solicita, la universidad de destino proporcionará descripciones de los cursos y currículos de los profesores que impartieron aquellos cursos a los que asistieron los estudiantes de intercambio, así como información sobre el sistema de calificación y evaluación utilizado.

DÉCIMA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades académicas y administrativas que la universidad de destino aplica a sus propios estudiantes. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las normas y leyes de la universidad de destino, y serán responsables en caso de incumplimiento de este apartado; en tal caso, se informará a su universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no serán elegibles para obtener un título de grado otorgado por la universidad de destino como parte del intercambio.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas Partes acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio obtener las visas adecuadas en su país de origen.

DÉCIMA SEGUNDA. Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales en este programa de intercambio, incluidos, entre otros, transporte, alojamiento, comidas y seguro médico.

DÉCIMA TERCERA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.



DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma conjunta. En el caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la de la segunda. El acuerdo se renovará automáticamente por un período de cinco (5) años en cada fecha de vencimiento, a menos que una de las Partes proporcione, con un mínimo de seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento, la notificación por escrito sobre su deseo de rescindir el Acuerdo; asimismo, éste podrá ampliarse y/o modificarse si las Partes lo solicitan por mutuo acuerdo, mediante notificación escrita, al menos seis (6) meses antes de su vencimiento. En el caso de que algún estudiante se encuentre en condición de intercambio, el acuerdo no podrá rescindirse hasta su finalización.

DÉCIMA QUINTA. Las Partes manifiestan que la suscripción del presente Acuerdo y los compromisos contenidos en el mismo, se realizan de buena fe y, por lo tanto, emprenderán todas las acciones necesarias para su adecuada ejecución. Cualquier discrepancia en la interpretación del convenio se resolverá de común acuerdo.

Habiendo leído el presente documento, siendo ambas Instituciones conscientes del contenido y alcance de cada cláusula y afirmando que no existe engaño, reticencia o cualquier otra razón que pueda corromper su aprobación, ambas Instituciones lo firman por duplicado, en inglés y español, ambas versiones con mismo contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.

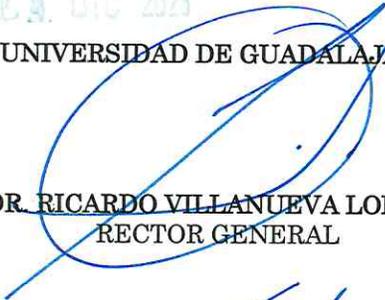
Lugar: Soka, Saitama, Japan.

Fecha: 24 DIC 2023

Fecha: 26/03/2024

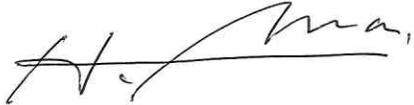
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

UNIVERSIDAD DOKKYO

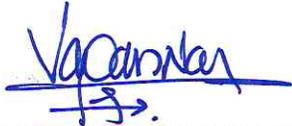

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL

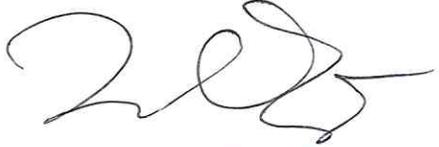

PROF. ASHIKO YAMAJI
PRESIDENTE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO GENERAL


PROF. HIROKO MAEZAWA
DIRECTORA DEL CENTRO
INTERNACIONAL

WITNESSES


MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN


PROF. TOMOKO OKAGAKI
VICE PRESIDENTA